

# **Jefe de Gabinete de la Secretaría Especial de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República**

**<sup>1</sup> LEY N° 15-068 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2024**

Contempla las empresas de la economía solidaria y la Política Nacional de Economía Solidaria; creó el Sistema Nacional de Economía Solidaria (Sinaes); y modifica la Ley N° 10.406 de 10 de enero de 2002 (Código Civil).

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:** Le informo que el Congreso Nacional decreta y sanciona la siguiente ley:

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Art. 1 Esta ley califica a las empresas como parte de la economía solidaria, establece la política nacional de economía solidaria y crea el Sistema Nacional de Economía Solidaria (Sinaes) con el fin de promover la economía solidaria y el trabajo asociado y cooperativo.

Art. 2 La economía solidaria comprende las actividades de organización de la producción y comercialización de bienes y servicios, distribución, consumo y crédito, en cumplimiento de los principios de autogestión, comercio justo y solidario, cooperación y solidaridad, gestión democrática y participativa, distribución equitativa de la riqueza producida colectivamente, desarrollo local, etc. regional y territorial integrado y sostenible, el respeto a los ecosistemas, la preservación del medio ambiente y la puesta en valor del ser humano, el trabajo y la cultura.

## **CAPÍTULO II**

### **POLÍTICA NACIONAL DE ECONOMÍA SOLIDARIA**

3 La política nacional de economía solidaria es el instrumento mediante el cual la autoridad pública, con la participación de la sociedad civil organizada, formulará e implementará planes y acciones para promover la economía solidaria.

4 Las empresas de economía solidaria beneficiarias de la Política Nacional de Economía Solidaria son aquellas que tienen las siguientes características:

I - son órganos autogestionados cuyos miembros ejercen colectivamente la gestión de las actividades económicas y la decisión sobre la distribución de sus resultados, a través de una administración transparente y democrática, la soberanía de la asamblea y la singularidad del voto de los miembros;

II - Implicar directamente a sus miembros en el logro de su objeto social;

---

<sup>1</sup> Una traducción no oficial de RIPESS

III - Comerciar con bienes o servicios de manera justa y solidaria;

IV - Distribuir los resultados financieros de la actividad económica de acuerdo con la resolución de sus miembros, teniendo en cuenta la proporcionalidad de las operaciones y actividades económicas realizadas individual y colectivamente;

V - Destinar el beneficio neto de explotación, en su caso, a la consecución de sus objetivos y a ayudar a otras empresas equivalentes que se encuentren en situación precaria de formación o agrupación, así como al desarrollo de la comunidad o a la cualificación profesional y social de sus miembros.

La clasificación de la empresa como beneficiaria de la Política Nacional de Economía Solidaria no depende de su forma societaria.

Parágrafo 2º - Las empresas económicas solidarias legalmente formalizadas se clasifican como personas jurídicas sin fines de lucro con fines económicos.

Parágrafo 3º - Las empresas cuya actividad económica sea la intermediación de mano de obra subordinada no son beneficiarias de la Política Nacional de Economía Solidaria.

Las empresas económicas solidarias que adopten el tipo de sociedad cooperativa deberán constituirse y ser objeto de medidas disciplinarias de acuerdo con la legislación específica.

Art. 5 Los lineamientos para las empresas beneficiarias de la Política Nacional de Economía Solidaria son los siguientes:

I - administración democrática;

II - garantía de membresía libre y voluntaria;

III - trabajo decente;

IV - sostenibilidad ambiental;

V – cooperación entre empresas y redes;

VI – integración comunitaria, con la adopción de prácticas democráticas y cívicas;

VII – Práctica de precios justos, de acuerdo con los principios de comercio justo y solidario;

VIII – el respeto a las diferencias y a la dignidad de la persona humana y la promoción de la equidad y de los derechos y garantías fundamentales;

IX – transparencia y publicidad en la gestión de los recursos y en la distribución equitativa de los resultados;

X – fomentar la participación efectiva de los miembros en el fortalecimiento de sus empresas;

XI – la participación de los miembros en la consecución del objetivo social de la sociedad; y

XII – distribución de los resultados financieros de la actividad económica de acuerdo con la resolución de sus miembros, teniendo en cuenta la proporcionalidad de las operaciones y actividades económicas realizadas individual y colectivamente.

Un solo párrafo. El comercio justo y solidario se entiende como la práctica comercial diferenciada basada en los valores de justicia social y solidaridad que llevan a cabo las empresas de la economía solidaria, y el precio justo es la definición del valor del producto o servicio construida a partir del diálogo, la transparencia y la participación efectiva de todos los agentes implicados en su composición. Esto se traduce en una distribución justa de la ganancia en la cadena de producción.

Art. 6 Los objetivos de la Política Nacional de Economía Solidaria son:

I - Contribuir a la implementación de los preceptos constitucionales que garantizan a los ciudadanos el derecho a una vida digna;

II - Fortalecer y estimular la organización y la participación social y política en las empresas de economía solidaria;

III - Fortalecer y estimular el asociativismo y el cooperativismo, que caracterizan a las empresas de la economía solidaria;

IV – Reconocer y promover las diferentes formas de organización de las empresas calificadas por la presente ley como parte de la economía solidaria;

V - Contribuir a la generación de ingresos, al mejoramiento de la calidad de vida y a la promoción de la justicia social;

VI - Contribuir a la equidad y proporcionar condiciones concretas para la participación social;

VII – Promover el acceso de la economía solidaria a los instrumentos de desarrollo, a los medios de producción, a los mercados y a los conocimientos sociales y tecnológicos necesarios para su desarrollo;

VIII – Promover la integración, interacción e intersectorialidad de las políticas públicas que promuevan la economía solidaria;

IX – apoyar acciones que acerquen a consumidores y productores, con el fin de promover prácticas relacionadas con el consumo consciente y el comercio justo y solidario;

X – contribuir a la reducción de las desigualdades regionales a través de acciones de desarrollo territorial sostenible;

XI – Promover prácticas de producción ambientalmente sostenibles;

XII – Contribuir a la promoción del trabajo decente en las empresas económicas solidarias; y

XIII – Promover la articulación de las empresas de economía solidaria en redes.

Art. 7 Los principios de la Política Nacional de Economía Solidaria son:

I - la no discriminación y la promoción de la igualdad de oportunidades;

II - la generación de trabajo e ingresos a través de la organización del trabajo con énfasis en la autonomía y la autogestión;

III - articulación e integración de políticas públicas para la promoción del desarrollo local y regional;

IV - la coordinación de las acciones de los organismos que formulan las políticas de producción de trabajo y de renta;

V – el estímulo de la economía solidaria como estrategia de desarrollo sostenible;

VI – participación social en la formulación, ejecución, seguimiento, seguimiento y control de las políticas y planes de economía solidaria en todas las esferas de gobierno; y

VII – la transparencia en la ejecución de los programas y acciones y en la aplicación de los recursos destinados al Sinaes.

8 La Política Nacional de Economía Solidaria se organiza en torno a las siguientes líneas de acción:

I - formación, asistencia técnica y cualificaciones sociales y profesionales;

II - acceso a los servicios financieros y al crédito;

III - la promoción de la comercialización, el comercio justo y solidario y el consumo responsable;

IV – la promoción de empresas económicas solidarias y redes de cooperación;

V – promoción de la toma de control de empresas por parte de trabajadores organizados en autogestión; y

VI – apoyo a la investigación y desarrollo y apropiación adecuada de tecnologías.

Parágrafo 1º - La norma prevé la implementación de la Política Nacional de Economía Solidaria de acuerdo con los ejes establecidos en *el inciso* de este artículo.

La Política Nacional de Economía Solidaria podrá servir a los beneficiarios de los programas sociales, siempre que actúen en empresas económicas solidarias, dando prioridad a quienes vivan en situación de vulnerabilidad social.

Art. 9º - El Registro Nacional de Empresas Económicas Solidarias identifica a las empresas económicas solidarias para el acceso a las políticas públicas, en los términos del Reglamento.

Todos los miembros de los Sinaes enumerados en el artículo 13 de esta Ley tendrán acceso a la información contenida en el registro a que se refiere *el artículo* de este artículo.

Parágrafo 2º - Se alentará a los grupos informales de la economía solidaria inscriptos en el Registro Nacional de Empresas Económicas Solidarias a solicitar su regularización legal a fin de ser incluidos plenamente en el régimen jurídico asociativo.

### CAPÍTULO III

#### DEL SISTEMA NACIONAL DE ECONOMÍA SOLIDARIA (SINAES)

Artículo 10. Se establece el Sistema Nacional de Economía Solidaria (Sinaes) con el objetivo de promover la implementación de la Política Nacional de Economía Solidaria.

Artículo 11. Sinaes tiene como objetivos:

I - Implementar la Política Nacional de Economía Solidaria;

- II - Integrar los esfuerzos entre las entidades federativas y con la sociedad civil;
- III - Promover el seguimiento, seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Economía Solidaria.

Artículo 12. Sinaes se basa en las siguientes directrices:

- I - la promoción de la intersectorialidad de las políticas, programas y acciones gubernamentales y no gubernamentales;
- II - descentralización de acciones y articulación, en régimen colaborativo, entre las esferas de gobierno;
- III – la articulación entre los diversos sistemas de información existentes a nivel federal, incluyendo el Sistema de Información de la Economía Solidaria, con el fin de subsidiar el ciclo de gestión de las políticas orientadas a la economía solidaria en las diferentes esferas de gobierno;
- IV - la relación entre el presupuesto y la gestión;
- V – cooperación entre el sector público y las organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo de actividades conjuntas para promover la economía solidaria.

Artículo 13. Sinaes está compuesto por:

- I - la Conferencia Nacional de Economía Solidaria;
- II - el Consejo Nacional de la Economía Solidaria (CNES);
- III – Organismos de la administración pública federal, estatal, distrital y municipal de la economía solidaria;
- IV – organizaciones de la sociedad civil y empresas económicas solidarias;
- V – Consejos estatales, municipales y distritales de economía solidaria;
- VI – la Organización de Cooperativas Brasileñas (OCB) y la Unión Nacional de Organizaciones Solidarias Cooperativas (Unicopas).

La Conferencia Nacional de Economía Solidaria, que se celebrará con una periodicidad no superior a cuatro (4) años, es la encargada de evaluar la Política Nacional de Economía Solidaria.

Es responsabilidad del CNES, órgano responsable de la articulación y el control social de la Política Nacional de Economía Solidaria, elaborar y proponer al Ejecutivo Federal, teniendo en cuenta las deliberaciones de la Conferencia Nacional de Economía Solidaria, el Plan Nacional de Economía Solidaria, incluidas las necesidades presupuestarias necesarias para su implementación.

Párrafo 3 - El servicio de asesores, personal y suplentes en el CNES se considera relevante y no será remunerado.

Parágrafo 4º - Los criterios y procedimientos para ser miembro del Sinaes se establecen en el reglamento.

Artículo 14. La Conferencia Nacional de Economía Solidaria será precedida por conferencias estatales, distritales, municipales o territoriales.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. El artículo 44 de [la Ley N° 10.406 de 10 de enero de 2002](#) (Código Civil) se encuentra en vigencia con las siguientes modificaciones:

"Artículo 44. ....

.....  
VII – Empresas de economía solidaria.  
.....

Las disposiciones relativas a las asociaciones se aplican subsidiariamente a las empresas de la economía solidaria y a las empresas a que se refiere el Libro II de la parte especial de este Código.

....." (NR)

Artículo 16. La presente Ley entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Brasilia, 23 de diciembre de 2024; 203 de la Independencia y 136 de la República.

LUIZ INÁCIO LULA DA SILVA

*Luiz Paulo Teixeira Ferreira*

*José Wellington Barroso de Araujo Dias*

*Macaé Maria Evaristo dos Santos*

*Simone Nassar Tebet*

*Luiz Marinho*

Este texto no sustituye al publicado en el Boletín Oficial del 24.12.2024